

**DEPARTAMENTO: Dirección de  
Desarrollo Urbano, Ecología y Medio  
Ambiente.  
OFICIO: DUEYMASQ/005MIA/2022.  
ASUNTO: Licencia ambiental.**

San Quintín, Baja California, a 11 de noviembre del 2022.

**C. PROSPERO GARCIA MERCADO  
MARICELA MERCADO GARCIA  
VICTOR MANUEL GARCIA MERCADO  
P R E S E N T E.-**

Con fecha 11 de septiembre de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) formato de Manifiesto de Impacto Ambiental para la evaluación en Impacto Ambiental y regularización de la actividad de **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN HOTEL DE 44 HABITACIONES Y RESTAURANTE BAR"**, ubicado en Lote: 92 FRACC., Manzana: SM, Superficie total: **1,650.00 m<sup>2</sup>** de la Colonia: RANCHO SAN RAMÓN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, con clave catastral: **SR-059-443**.

**ANTECEDENTES**

1. Formato de Manifiesto de Impacto Ambiental.
2. Documento de acreditación de la legalidad del predio.
3. Acta Constitutiva.
4. Levantamiento certificado del predio con clave **SR-059-443**.
5. Fotografías que muestran las colindancias.
6. Factibilidad de uso de suelo por verificación de congruencia con numero de oficio DUEYMASQ/F30/2022.
7. Factibilidad de recepción de descarga de aguas residuales al Cárcamo El Ciprés.
8. Planos del proyecto arquitectónico.
9. Fotografías que muestran las colindancias.
10. Recibo de pago de cuenta predial año 2022.
11. Identificación oficial de los promoventes.

La superficie contemplada para el desarrollo de las actividades es la siguiente. La superficie total es de 2,977.663 m<sup>2</sup>, de los cuales, son 1,650 m<sup>2</sup> para la obra y 2,977.66 m<sup>2</sup> para la operación del hotel y restaurante. A continuación se proporciona un cuadro de superficies contempladas para la actividad.

CUADRO DE SUPERFICIES	
USO	SUPERFICIE m <sup>2</sup>
PLANTA BAJA	585.60 m2
1 ER NIVEL	565.60 m2
2 DO NIVEL	561.80 m2
3 ER NIVEL	547.32 m2
4 TO NIVEL	547.32 m2
TOTAL HOTEL	2,807.64 M2
OFICINAS (PLANTA BAJA)	99.92 m2
RESTAURANTE ( P. BAJA )	169.17 m2
ESTACIONAMIENTO	822.56 m2
PATIO	161.89 m2
AREAS VERDES	79.95 m2
TOTAL DESPLANTE	1,650.00 M2

El predio colinda con diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

Al Norte: Comercios, Al Sur: Comercios, Al Este: Casas habitación, Al Oeste: Carretera transpeninsular y avenida principal del poblado y comercios.

Durante la evaluación del proyecto se encontró que los impactos adversos no son significativos, sin embargo, aún así se aplicarán medidas preventivas de control, lo cual significa y así resultó de la presente evaluación, que los impactos adversos identificados son mitigables.

Por lo anterior y:.....

◦ **CONSIDERANDO**

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;

III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

**IV. Los Ayuntamientos**

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

**VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;**

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuenta con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver

**RESUELVE**

PRIMERO  
San Quintín

Calle Primera s/n Fraccionamiento  
Ciudad de San Quintín, Municipio  
de San Quintín B.C., C.P. 22930

Concejo Municipal Fundacional  
de San Quintín

<https://www.sanquintin.gob.mx/>

CMFSQ  
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024  
18 NOV 2023  
DESPLAZADO  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO URBANO,  
ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promoviente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se autoriza de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se lleva a cabo en Lote: 92 FRACC., Manzana: SM, Superficie total: 1,650.00 m<sup>2</sup>, clave catastral: SR-059-443 y una superficie de operación de 2,977.663 m<sup>2</sup> de la Colonia: RANCHO SAN RAMÓN del Municipio de San Quintín. Debiendo cumplir con las siguientes:

### CONDICIONANTES Construcción y Operación

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.
4. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
5. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
6. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar, tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promoviente vigilar esta operación.
7. Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.
8. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso operación, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio de disposición final autorizado
9. Promover la separación de los residuos sólidos urbanos mínimamente en dos categorías orgánicos e inorgánicos.
10. Deberá elaborar y llevar una bitácora de la disposición final de los residuos reciclables y basura que genera, debiendo conservar los respectivos recibos. La bitácora y comprobantes podrán ser revisados en cualquier momento por esta Dirección dentro de sus facultados de Inspección y Vigilancia.
11. Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.
12. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

**SEXTO. - La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 11 de noviembre del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.**

SEPTIMO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

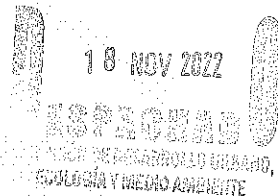
*Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.*



**Atentamente**

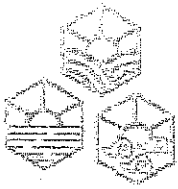
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA**  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE  
DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN



NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-38186 de fecha 12/09/2022.

C.c.p. Archivo.



Recibo oficial de ingresos 2022-38186

**Contribuyente**

Nombre: PROSPERO GARCIA MERCADO COP RFC. GAMP8001068J7  
 Domicilio:

**Datos de cobro**

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE460	POR RECEPCIÓN Y EVALUACION DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) MODALIDAD ESPECIFICO	1	\$15,587.64
6045	REDONDEO	1	\$0.36

(QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (00/100) M.N.)

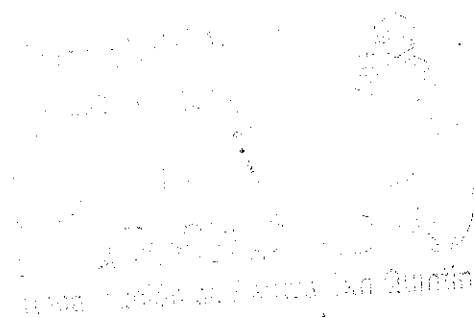
**TOTAL: \$15,588.00**

Cadena Original

[[AUE|2022-38186|PROSPERO GARCIA MERCADO COP RFC. GAMP8001068J7|CA|12/09/2022 11:07:34|15588|

Sello digital

302c02144d165df1b5502ae54b721c7b3ba115046e22ad3021460624fce53a44cd7a9c44cadb0031bc6b19a3bde



*MIA*



TRAMITE 215/2022 CLAVE SR-059-443  
 DUEY MNS/005MIA/2022

**DEPARTAMENTO: Dirección de  
Desarrollo Urbano, Ecología y Medio  
Ambiente.  
OFICIO: IPE-022/2022.  
ASUNTO: Licencia ambiental.**

San Quintín, Baja California, a 01 de noviembre del 2022.

**C. ALEJANDRA ZEPEDA SANTOYO  
P R E S E N T E.-**

Con fecha 12 de septiembre de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo Especifico para la evaluación en Impacto Ambiental y regularización de la actividad de "OPERACIÓN DE MERCADO DE NOMBRE COMERCIAL ALEJANDRA", ubicado en **Lote: 04, Manzana: 04, Clave Catastral: NB-004-004 de la Colonia: POBLADO NUEVO BAJA CALIFORNIA** con una superficie: **568.942 m<sup>2</sup>** del **Municipio de San Quintín.**

**ANTECEDENTES**

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo Especifico.
2. Deslinde certificado del predio con clave **NB-004-004.**
3. Fotografías que muestran las colindancias.
4. Factibilidad de uso de suelo por verificación de congruencia con numero de oficio DUEYMASQ/F45/2022.
5. Hoja de inscripción al Registro Público de la Propiedad y Comercio del Lote 4, Manzana:4 del Poblado Nuevo Baja California.
6. Contrato de arrendamiento.
7. Recibo de pago de cuenta predial año 2022.
8. Planta hidráulica, planta sanitaria, planta de conjunto.
9. Identificación oficial de la C. Alejandra Zepeda Santoyo.

Se procede a evaluar la información contenida en el expediente para emitir la resolución correspondiente al proyecto que se lleva a cabo en una superficie de 568.942 m<sup>2</sup>, espacio de estacionamiento 429.3 m<sup>2</sup>, nicho para basura y una fosa séptica para disposición de aguas residuales. El establecimiento realiza la venta de abarrotes en general, bebidas de graduación alcohólica envasados, carnes y diversos productos perecederos.

Por lo anterior y:.....

**CONSIDERANDO**

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

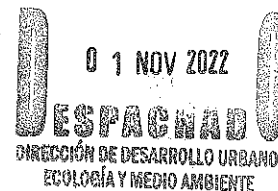
- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

**IV. Los Ayuntamientos**

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:



*Jazetha T*  
*B*



I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

**VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;**

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.



PRIMERO  
San Quintín



IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:

### RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se autoriza de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se lleva a cabo en Lote: 04, Manzana: 04, Clave Catastral: **NB-004-004** de la Colonia: POBLADO NUEVO BAJA CALIFORNIA con una superficie: 998.242 m<sup>2</sup> del Municipio de San Quintín. Debiendo cumplir con las siguientes:

**CMFSQ**  
Consejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

01 NOV 2022  
**DES-PACHAD**  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

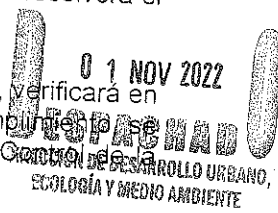
### CONDICIONANTES Operación

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.
4. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
5. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
6. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promovente vigilar esta operación.
7. Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.
8. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso operación, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio de disposición final autorizado.
9. Promover la separación de los residuos sólidos urbanos mínimamente en dos categorías orgánicos e inorgánicos.
10. Deberá elaborar y llevar una bitácora de la disposición final de los residuos reciclables y basura que genera, debiendo conservar los respectivos recibos. La bitácora y comprobantes podrán ser revisados en cualquier momento por esta Dirección dentro de sus facultados de Inspección y Vigilancia.
11. Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.
12. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.



SEXTO. – La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 29 de agosto del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

SEPTIMO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

*Atentamente*

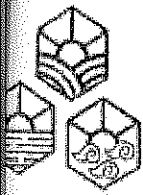


**CMFSQ**  
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024  
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*Alejandro Montelongo Fonseca*  
**DR. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**  
**DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**

**ESPACHADO**  
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-38190 de fecha 12/09/2022.  
C.c.p. Archivo.



**MUNICIPIO DE SAN QUINTIN**  
 Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación  
 MSQ200227D6A  
 Recaudación de Rentas

**Lugar:** San Quintin, BC.  
**Fecha:** 12-09-2022  
**Hora:** 11:17

Recibo oficial de ingresos 2022-38190

**Contribuyente**

Nombre: MARIA DOLORES SANTOYI GOMEZ  
 domicilio:

**Datos de cobro**

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
01AUE453	POR VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENT	1	\$389.69
6045	REDONDEO	1	\$0.31

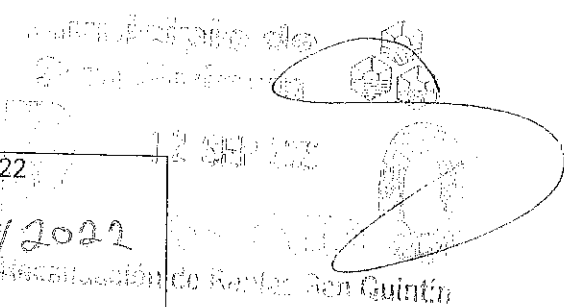
(TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (00/100) M.N.)

**TOTAL: \$390.00**

Original  
 22-38190|MARIA DOLORES SANTOYI GOMEZ|CA|12/09/2022 11:17:17|390||  
 Digital  
 42fab5877242755b09f47cd1fb14d140beed4797002147962ce942b7eb4e95cb49493373fd13f2451cf09



NB004004 214/2022  
 IPE/022/2022  
 Recaudación de Rentas San Quintin



**DEPARTAMENTO: Dirección de  
Desarrollo Urbano, Ecología y  
Medio Ambiente.  
OFICIO: IPE-024/2022.  
ASUNTO: Licencia ambiental.**

San Quintín, Baja California, a 15 de noviembre del 2022.

**C. PABLO GONZALEZ MERCADO  
P R E S E N T E.-**

Con fecha 17 de OCTUBRE de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo Especifico para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad **“REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ALMACÉN PARA MERCANCIAS DE REFACCIONARIA”**, ubicado en ubicado en Lote: 16, Manzana: 8 POL-2 de la Colonia: POBLADO NUEVO MEXICALI, Clave Catastral: NM-A08-016 con una superficie: 495.34 m<sup>2</sup> del Municipio de San Quintín.

**ANTECEDENTES**

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo Especifico.
2. Fotografías que muestran las colindancias.
3. Planta conjunto, arquitectónico.
4. Identificación oficial a nombre del C. Pablo Gonzalez Mercado.
5. Recibo de pago de cuenta predial año 2022.
6. Identificación oficial del apoderado legal.
7. Deslinde certificado del predio con clave NM-A08-016.
8. Factibilidad de uso de suelo por verificación de congruencia con numero de oficio DUEYMASQ/F043/2022.

Se realizará la construcción de un almacén de productos de la Refaccionaria Baja 500 y que por falta de espacio en el local comercial donde actualmente desarrollan sus actividades se ven en la necesidad de acondicionar el espacio. El área de bodega corresponde a un espacio de 195.50 m<sup>2</sup>.

Por lo anterior y.....

**CONSIDERANDO**

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Articulo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

**IV. Los Ayuntamientos**

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

*ARO SASTRUVINO DE LA CERDA* 28/NOV/22

**VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;**

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección

## CONDICIONANTES Construcción y Operación

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.
4. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
5. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
6. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar, tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promovente vigilar esta operación.
7. Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.
8. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso operación, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio de disposición final autorizado.
9. Promover la separación de los residuos sólidos urbanos mínimamente en dos categorías orgánicos e inorgánicos.
10. Deberá elaborar y llevar una bitácora de la disposición final de los residuos reciclables y basura que genera, debiendo conservar los respectivos recibos. La bitácora y comprobantes podrán ser revisados en cualquier momento por esta Dirección dentro de sus facultades de Inspección y Vigilancia.
11. Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.
12. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

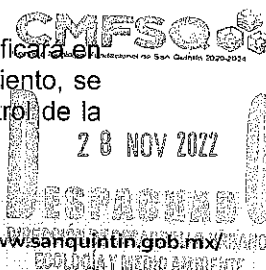
QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

PRIMERO  
San Quintín

Calle Primera s/n Fraccionamiento  
Ciudad de San Quintín, Municipio  
de San Quintín B.C., C.P. 22930

Concejo Municipal Fundacional  
de San Quintín

<https://www.sanquintin.gob.mx/>



podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

**X.-**Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

**XI.-**Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

**XII.-**Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

**SEGUNDO.** - Se autoriza de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se llevará a cabo en una superficie de operación: 234.75 m<sup>2</sup> ubicado en Lote: 16, Manzana: 8 POL-2 de la Colonia: POBLADO NUEVO MEXICALI, Clave Catastral: NM-A08-016. Debiendo cumplir con las siguientes:



SEXTO. – La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 29 de agosto del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

SEPTIMO. – La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

*Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.*

**Atentamente**


**CMFSQ**  
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

**ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA**  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE  
DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN




NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-40828 de fecha 17/10/2022.

C.c.p. Archivo.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE / COORDINACIÓN DE CATASTRO		 <small>Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024</small>	
<b>MEMORÁNDUM GENERAL DE PAGO</b>			
Trámite:	<b>262/2022</b>	Clave Catastral:	<b>NM-A08-016</b>
NOTIFICADO A USTED:		<b>PABLO GONZALEZ MERCADO</b>	
QUE DEBERÁ ENTREGAR EN LA CAJA AUXILIAR DE LA TESORERÍA LA CANTIDAD DE:			
<b>\$ 2597.94</b>		<b>DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 94/100 M.N.</b>	
POR EL CONCEPTO DE:	VI. POR ANALISIS DEL SUELO Y USO DE EDIFICIO.A.- Comercio: Abastos y almacenaje al por menor: depósitos de productos básicos, d1) Hasta 500 m2 de operación		
SUPERFICIE DE OPERACIÓN:	<b>247.67 M2</b>	EN EL LOTE:	<b>16</b>
DE LA MANZANA:	<b>8 POL-2</b>	FRACC. O COLONIA:	<b>POBLADO NUEVO MEXICALI</b>
CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO:	<b>4301AUE147</b>	DEL CATÁLOGO DE CUENTAS DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AÑO EN CURSO. EL PRESENTE PAGO ESTÁ SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE / COORDINACIÓN DE CATASTRO.	
NOTA (S)	N/A		

Elaboró: AMF


  
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024
  
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE / COORDINACIÓN DE CATASTRO**
  
**PROF. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA**
  
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE / COORDINACIÓN DE CATASTRO

**DEPARTAMENTO: Dirección de  
Desarrollo Urbano, Ecología y Medio  
Ambiente.  
OFICIO: IPG-027/2022.  
ASUNTO: Licencia ambiental.**

San Quintín, Baja California, a 11 de noviembre del 2022.

**COMITÉ DE COMERCIO JUSTO SVC A. C.  
P R E S E N T E.-**

Con fecha 18 de octubre de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo General para la evaluación en Impacto Ambiental y regularización de la actividad de "OPERACIÓN DE CLINICA DE SALUD AL SERVICIO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AGRICOLAS DE LA EMPRESA SAN VICENTE CAMALU S. P. R. DE R. L.", ubicado en Lote: 177, Manzana: U76, Superficie total: 1,047,999.98 m<sup>2</sup> de la Colonia: RANCHO LAS BRISAS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, con clave catastral: VG-U76-177, con superficie **1,047,999.98 m<sup>2</sup> del Municipio de San Quintín.**

**ANTECEDENTES**

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo Especifico.
2. Levantamiento certificado del predio con clave **VG-U76-177.**
3. Fotografías que muestran las colindancias.
4. Factibilidad de uso de suelo por verificación de congruencia con numero de oficio DUEYMASQ/F50/2022.
5. Fotografías que muestran las colindancias.
6. Croquis de localización.
7. Planta arquitectónica.
8. Recibo de pago de cuenta predial año 2022.
9. Acta constitutiva del Comité de Comercio Justo SVC A. C.
10. Contrato de cesión de derechos sobre un bien inmueble.
11. Dictamen de medidas preventivas y prevención contra incendios con numero de oficio CPCYB/DC/423/2022.

Se procede a evaluar la información contenida en el expediente para emitir la resolución correspondiente al proyecto que se lleva a cabo en una superficie de operación de 273.00 m<sup>2</sup>. Dicha edificación será destinada para la operación de una clínica de salud al servicio de los trabajadores y trabajadoras de la EMPRESA SAN VICENTE CAMALU S. P. R. DE R. L.

Por lo anterior y:.....

**CONSIDERANDO**

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Articulo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

**IV. Los Ayuntamientos**

*Recibi*  
*Leonardo Zavala Moreno*  
*11 - Noviembre - 2022*

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

**VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;**

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía luminica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

## CONDICIONANTES Operación

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.

2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.

3. Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.

4. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

5. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.

6. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar, tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promoviente vigilar esta operación.

7. Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.

8. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso operación, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio de disposición final autorizado

9. Promover la separación de los residuos sólidos urbanos mínimamente en dos categorías orgánicos e inorgánicos.

10. Deberá elaborar y llevar una bitácora de la disposición final de los residuos reciclables y basura que genera, debiendo conservar los respectivos recibos. La bitácora y comprobantes podrán ser revisados en cualquier momento por esta Dirección dentro de sus facultados de Inspección y Vigilancia.

11. Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.

12. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

**IX.-**Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

**X.-**Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

**XI.-**Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

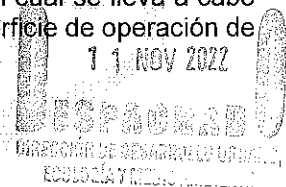
**XII.-**Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

**SEGUNDO.** - Se autoriza de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se lleva a cabo en Lote: 177, Manzana: U76 de la Colonia: RANCHO LAS BRISAS y una superficie de operación de 273.00 m<sup>2</sup> del Municipio de San Quintín. Debiendo cumplir con las siguientes:



SEXTO. – La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes **del 07 de noviembre del 2023**, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

SEPTIMO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

*Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.*

**Atentamente**



Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA**

**DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE  
DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**



Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-42474 de fecha 07/11/2022.

C.c.p. Archivo.





**MUNICIPIO DE SAN QUINTIN**  
Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación  
MSQ200227D6A  
Recaudación de Rentas

**Lugar:** San Quintín, BC.  
**Fecha:** 22-12-2022  
**Hora:** 12:26

Recibo oficial de ingresos 2022-47287

**Contribuyente**

**Nombre:** SALVADOR GARCIA VALDEZ SAN VICENTE CAMALU S DE PR DE RL  
**Domicilio:**

**Datos de cobro**

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE136	POR ANALISIS Y EMISION DE USO DE FACTIBILIDAD POR USO DE SUELO POR VERIFICACION DE CONGRUENCIA	1	\$13,639.19
6045	REDONDEO	1	\$0.19

(TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (00/100) M.N.)

**TOTAL:** \$13,639.00

Cadena Original

[[AUE|2022-47287|SALVADOR GARCIA VALDEZ SAN VICENTE CAMALU S DE PR DE RL|CA|22/12/2022 12:26:56|13639|

Sello digital

302c02144d2213fb0925430cf4f73f159160edb684cf1f1d0214628fdf2fb2bdc3c66be9214e586e69ff736867b

MUNICIPIO DE SAN QUINTIN  
Comité Municipal de Rentas y Contribuciones  
Recaudación de Rentas San Quintín

VG-U76-177 T. 284/2022





**DEPENDENCIA: Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.**  
**DEPARTAMENTO: Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.**  
**OFICIO: IPG-028/2022.**

**ASUNTO: Licencia ambiental.**

San Quintín, Baja California, a 24 de noviembre del 2022.

**GUGA MERCANTIL S. A. DE C. V. °**  
**P R E S E N T E.-**

Con fecha 09 de noviembre de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) solicitud de LICENCIA AMBIENTAL para la actividad de "OPERACIÓN DE UNA ABARROTERA CON VENTA AL MAYOREO" (Proyecto) con número de expediente IPG-028/2022, el cual se lleva a cabo en Lote: E Parcela 11 y Fracc. 1 del Lote E, Manzana: 86, Superficie: 4,000.00 y 5,225.00 m<sup>2</sup>, **CLAVE CATASTRAL:** SQ-055-862 y VG-055-894 de la Colonia: VALLE DE SAN QUINTÍN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

#### ANTECEDENTES

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo General.
2. Croquis de ubicación.
3. Deslinde certificado del predio con clave catastral SQ-055-862.
4. Deslinde certificado del predio con clave catastral VG-055-894.
5. Reporte fotográfico.
6. Hojas de inscripción al Registro Publico de la Propiedad de ambos predios.
7. Contratos de arrendamiento.
8. Factibilidad de uso de suelo con número de expediente DUEYMASQ/F43/2022.
9. Acta constitutiva de GUGA MERCANTIL S. A. DE C. V.
10. Carta poder a favor del C. José Daniel Ayala Castro.
11. Constancia de situación fiscal.
12. Recibos del pago predial de los citados predios.
13. Planos arquitectónicos.

#### Resumen

El proyecto consiste en la operación de una abarrotera con venta al mayoreo, la superficie de edificación a utilizar es 2,718.00 m<sup>2</sup>. El promovente inca que las aguas residuales serán tratadas mediante un biodigestor. Los principales residuos sólidos que se generen durante la operación del proyecto serán principalmente cartón y plástico del embalaje de los productos a proveer a los consumidores. Para la operación del citado proyecto se habilitará el predio con clave catastral VG-055-894 para estacionamiento y patio de maniobras.

Las aguas residuales que se generen durante la operación de las estancias serán tratadas en una planta de tratamiento biológico.

Por lo anterior y:.....

#### CONSIDERANDO

**CMFSQ**  
Consejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

24 NOV 2022

**ESPAGNAD**  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

*[Firma]*

<https://www.sanquintin.gob.mx/>

PRIMERO  
*San Quintín*



Calle Primera s/n Fraccionamiento Ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín B.C., C.P. 22930



Consejo Municipal Fundacional de San Quintín



I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaria;

III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

#### **IV. Los Ayuntamientos**

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

**VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;**

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuenta con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.



**VII.-**Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

**VIII.-**Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

**IX.-**Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

**X.-**Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

**XI.-**Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

**XII.-**Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:

**CMFSQ**  
Consejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024  
24 NOV 2022  
**DES PACHAD**  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

**SEGUNDO.** - Se autoriza de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se llevará a cabo en Lote: E Parcela 11 y Fracc. 1 del Lote E, Manzana: 86, Superficie: 4,000.00 m<sup>2</sup> y 5,225.00 m<sup>2</sup>, CLAVE CATASTRAL: SQ-055-862 y VG-055-894 de la Colonia: VALLE DE SAN QUINTÍN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN. Debiendo cumplir con las siguientes:

**PRIMERO**  
*San Quintín*

Calle Primera s/n Fraccionamiento  
Ciudad de San Quintín, Municipio  
de San Quintín B.C., C.P. 22930

Consejo Municipal Fundacional  
de San Quintín

<https://www.sanquintin.gob.mx/>

**CONDICIONANTES**  
**Operación**

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. **Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.**
4. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
5. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
6. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar, tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promovente vigilar esta operación.
7. Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.
8. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso operación, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio de disposición final autorizado.
9. Promover la separación de los residuos sólidos urbanos mínimamente en dos categorías orgánicos e inorgánicos.
10. Deberá elaborar y llevar una bitácora de la disposición final de los residuos reciclables y basura que genera, debiendo conservar los respectivos recibos. La bitácora y comprobantes pedrán ser revisados en cualquier momento por esta Dirección dentro de sus facultados de Inspección y Vigilancia.
11. Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.
12. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

**TERCERO** - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

**CUARTO** - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

**QUINTO** - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

**SEXTO. – La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 24 de noviembre del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.**

SEPTIMO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

*Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.*

**CMFSQ** *Atentamente*  
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

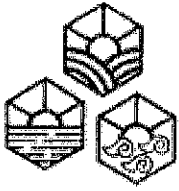
**ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA**  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE  
DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

**CMFSQ**  
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

24 NOV 2022  
**ESPACIAD**  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-42752 de fecha 09/11/2022.

C.c.p. Archivo.



**MUNICIPIO DE SAN QUINTIN**  
 Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación  
 MSQ200227D6A  
 Recaudación de Rentas

**Lugar:** San Quintín, BC.  
**Fecha:** 09-11-2022  
**Hora:** 12:08

29  
 31  
 32  
 35  
 30

Recibo oficial de ingresos 2022-42752

**Contribuyente**

**Nombre:** C SALVADOR YAÑEZ ESPINOZA  
**Domicilio:**

**Datos de cobro**

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE457	POR RECEPCIÓN Y EVALUACION DE INFORME PREVENTIVO (CONSTRUCCION Y OPERACIÓN)2001 A 3000	1	\$13,639.19
6045	REDONDEO	1	\$0.19

(TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (00/100) M.N.) **TOTAL:** \$13,639.00

**Cadena Original**

||AUE|2022-42752|C SALVADOR YAÑEZ ESPINOZA|CA|09/11/2022 12:08:51|13639||

**Sello digital**

302c021426151f7f7c18dcca785fe436108c5fa07502081c021448303652adc10d9e510d874fea83ded0a7ed7570

7/10/20  
 IPG-028/2022

**CMESQ**  
 Concejo Municipal Fundacional de  
 San Quintín (2014-2014)  
 09 NOV 2022  
**PAGADO**  
 Recaudación de Rentas San Quintín



SQ-055-862/SQ-055/894/260/2022

**DEPENDENCIA: CONCEJO MUNICIPAL  
FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN.  
DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN DE  
DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y  
MEDIO AMBIENTE  
OFICIO: RLAM-005/2022**

**ASUNTO: Revalidación de licencia ambiental.**  
San Quintín, Baja California, a 03 de OCTUBRE del 2022.

**SUKARNE S. A. DE C. V.  
P R E S E N T E.-**

A través de este conducto y en atención a su escrito de fecha de 19 de septiembre de 2022, mediante el cual solicita la *Revalidación de Licencia ambiental por operación* en cumplimiento con lo establecido en la licencia ambiental condicionada otorgado mediante Oficio **040/LAMCS-SARE/2020** para "OPERACIÓN DE LOCAL COMERCIAL PARA COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS DE NOMBRE SUKARNE" en predio con Clave catastral NX-014-278.

Al respecto le informo que después de haber cubierto ante la caja de Recaudación de Rentas la cantidad de \$1948.00 pesos M.N. correspondiente al pago por Revalidación de Licencia ambiental por operación requerido en el periodo del 22 de septiembre del 2022 al 22 de septiembre del 2023 conforme al Artículo 33 numeral 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintín del ejercicio fiscal 2022 y a las condicionantes establecidas en autorización otorgada mediante Oficio 040/LAMCS-SARE/2020.

Por lo tanto, le informamos que dicha autorización deberá ser revalidada antes del 22 de septiembre del 2023 y dar cumplimiento en estricto apego a las condicionantes establecidas, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

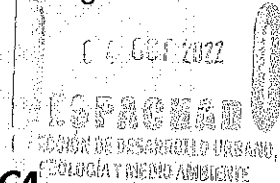
**Atentamente**



Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

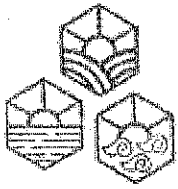
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARO ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN



NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-39232 de fecha 26/09/2022.  
C.c.p.Archivo.





Recibo oficial de ingresos 2022-39232

**Contribuyente**

Nombre: SUKARNE S.A. DE C.V.  
Domicilio:

**Datos de cobro**

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE500	REVALIDACION ANUAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE OPERACIÓN	1	\$1,948.46
6045	REDONDEO	1	\$0.46

(UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (00/100) M.N.)

**TOTAL: \$1,948.00**

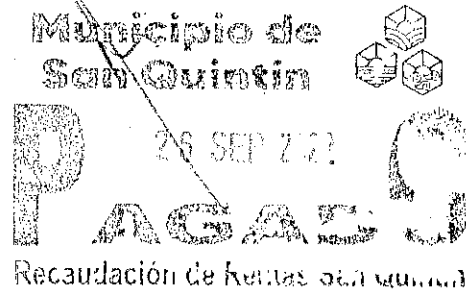
**Cadena Original**

||AUE|2022-39232|SUKARNE S.A. DE C.V.|CA|26/09/2022 12:10:22|1948||

**Sello digital**

302c021432625546aa67b3f54e26c212e3a8006faf01fbf202143dfef1f8e90eb7f442ef10c03bf16e41d2125738

RLAM - 005/2022



226/2022 NX-014-278